

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179
20-06-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 señala que: “(...) *la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 establece que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de*

llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 210 establece: *“En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.*

Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este Organismo, determina: *“6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 establece que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 9. Expedir el estatuto orgánico por procesos; los reglamentos internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 determina: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...);”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 69 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.*

Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 prevé que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo*

expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo.*

No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.1 letra b) prevé, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) Expedir las normativas internas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 14, número 3 subnúmero 3.1 subnúmero 3.1.1 respecto de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, letras a) y b) establece: **“a) Misión.-** Asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; así como patrocinar a la Institución en los asuntos litigiosos en que participe como legitimada activa o pasiva, en defensa de sus intereses. Asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes. **b) Atribuciones y responsabilidades del Coordinador.-** Elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, Presidente y áreas internas. - Gestionar un sistema de seguimiento y monitoreo al trámite de proyectos normativos en lo relativo a las competencias del CPCCS. - Elaborar informes jurídicos de asesoría respecto de la adopción de acciones legales en aspectos requeridos por el Pleno. - Elaborar informes jurídicos sobre casos de seguimiento encargados a la Coordinación. - Elaborar informes jurídicos de asesoría en temas procesales sobre competencias del CPCCS. (...)”;

- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19 menciona que: *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) Artículo 2.- Autorizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que proceda con la revisión gramatical, de redacción e inserción de normas pertinentes del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para las correspondientes publicaciones previa aprobación del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”**;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-E-2024-0409 de 30 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar y acoger las recomendaciones del informe remitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente al cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. CPCCSPLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024. Artículo 2.- Aprobar las revisiones, modificaciones e inserciones efectuadas por el Coordinador General de Asesoría Jurídica al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido en el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388. Artículo 3.- Modificar el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0388 de 11 de septiembre de 2024, que aprobó y expidió el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (...)”**;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0155 de 04 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Dar por conocido el documento Nro. CPCCS-SG-2025-0875-EX de fecha 30 de mayo de 2025, que contiene el OF. FENADE No. 0014, mediante el cual la Federación Nacional de Abogados del Ecuador y el Colegio de Abogados de Pichincha plantean observaciones respecto al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de manera prioritaria en el marco de sus competencias y atribuciones, en observancia de los aportes presentados por las agremiaciones, los despachos de los consejeros presente un informe de viabilidad jurídica, en el cual se determine la procedencia jurídica de realizar una reforma al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Artículo 3.- Disponer que, de ser**

procedente y viable jurídicamente la reforma conforme al informe que emita la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y el referido informe sea aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se convoque de manera inmediata y prioritaria a Mesas de Trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG- 013-O-2023-0080, para el tratamiento de la reforma al mencionado reglamento, en estricta observancia de la normativa vigente y los plazos establecidos, para lo cual de considerarlo pertinente los despachos de los Consejeros presentarán las propuestas específicas de reforma.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160 de 11 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer y aprobar el informe jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0322-M de fecha 09 de junio de 2025, que establece la factibilidad de reforma al Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 675 de 30 de octubre de 2024, en aspectos concretos, debidamente justificados y conforme al ordenamiento jurídico vigente, siempre que dichas reformas se realicen antes de la convocatoria a la Comisión Ciudadana de Selección. **Artículo 2.-** Disponer a los despachos de los consejeros y consejeras que, en el plazo de **48 horas** contadas desde la notificación de la presente resolución, presenten sus propuestas de reforma o derogatoria al reglamento mencionado, debidamente estructuradas conforme al siguiente formato: a) Identificación de la disposición que se propone reformar o derogar. b) Justificación técnica de la necesidad de reforma o derogatoria. c) Texto propuesto de reemplazo o modificación. d) Justificación de la propuesta de reemplazo o modificación. **Artículo 3.-** Disponer que los consejeros o consejeras que no presenten propuestas deberán comunicar expresamente desde su despacho que no plantean reforma o derogatoria alguna. **Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, una vez vencido el plazo indicado en el artículo 2 y de contar con propuestas de reforma, convoque en el plazo de **24 horas** a una mesa técnica para el tratamiento de las propuestas de reforma presentadas por los despachos. **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, dentro del plazo de **48 horas** posteriores a la culminación de la mesa técnica, remita al Pleno del Consejo el informe de factibilidad correspondiente conforme a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080 de 09 de agosto de 2023. **Artículo 6.-** Convocar a sesión extraordinaria, una vez recibido el informe señalado en el artículo anterior, al Pleno del CPCCS para el conocimiento y resolución sobre las reformas al reglamento.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0352-M de 18 de junio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160 de 11 de junio de 2025, dentro del plazo establecido, el informe de factibilidad del proyecto de reforma al reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y el proyecto de resolución para que sea puesto en conocimiento del Pleno del CPCCS;

Que, en el *“INFORME DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”* de 18 de junio de 2025, remitido al Presidente del Consejo mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0352-M de 18 de junio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social concluyó y recomendó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES:

3.1. La Coordinación General de Asesoría Jurídica se ratifica en todo lo señalado en el informe adjunto al memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0322-M de fecha 9 de junio de 2025, recalcando que el hecho de que haya cumplido el procedimiento para la conformación de la veeduría ciudadana, las reformas al reglamento del concurso no vulneran el principio y derecho a la seguridad jurídica, en razón de que su constitución se regula por actos normativos diferentes y que la veeduría iniciará su actuación con la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección, lo cual no ha ocurrido, siendo enfática al señalar que no se están modificando las reglas del concurso durante su desarrollo.

3.2. Las reformas planteadas, mismas que se adjuntan con el proyecto de resolución respectivo, son pertinentes, no se contraponen a la normativa supra reglamentaria ni a los principios establecidos en el reglamento del concurso, en razón de aquello pueden ser aprobadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

3.3. El proyecto de resolución adjunto corresponde a las observaciones y propuestas de los despachos de los consejeros del CPCCS, que fueron recogidas en la mesa técnica llevada a cabo el día 16 de junio de 2025.

4. RECOMENDACIONES:

4.1. En razón del análisis realizado, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobar el proyecto de resolución adjunto, contentivo de las reformas del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, las cuales han sido tratadas en la mesa técnica dispuesta por el máximo órgano del CPCCS.

4.2. De aprobarse el reglamento en referencia, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana la autorización para realizar una última revisión de redacción, previo a que Secretaría General remita el acto normativo codificado al Registro Oficial para su publicación. Quito, 18 de junio de 2025.”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 010 celebrada el 20 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0352-M de fecha 18 de junio de 2025, mediante el cual se remite el “Cumplimiento a resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160: Informe de factibilidad del proyecto de reforma al reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”; suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0064-M de 20 de junio de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolviendo solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“1. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0352-M de fecha 18 de junio de 2025, mediante el cual se remite el “Cumplimiento a resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160: Informe de factibilidad del proyecto de reforma al reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”; suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe de Factibilidad del Proyecto de Reforma al Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con el proyecto de reforma remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0352-M de fecha 18 de junio de 2025 por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0160 de fecha 11 de junio de 2025, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Reformar parcialmente el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-E-2024-0409 de 30 de septiembre del 2024, y publicado en el Registro Oficial N° 675 de fecha miércoles 30 de octubre de 2024 conforme las siguientes disposiciones.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 22 numeral 19 por el siguiente:

“19. Se encontrarse en condición de procesado, llamado a juicio o condenado por los siguientes tipos penales: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, terrorismo genocidio etnocidio, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad, trata de personas, tráfico de órganos, turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos, explotación sexual de personas, prostitución forzada, turismo sexual, pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; sicariato, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, tráfico ilícito de migrantes, producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala), tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala), organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividad ilícita de recursos mineros, almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial, sustracción de hidrocarburos, espionaje, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas; terrorismo, financiación del terrorismo, delincuencia organizada. Se incorporarán los delitos contra la administración pública y los relacionados con corrupción y crimen organizado que, posterior a la entrada en vigencia del presente reglamento y durante su ejecución, se tipifiquen en la legislación ecuatoriana;”.

Artículo 5.- Deróguese el numeral 21 del artículo 22

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

- 1. Derecho Penal;*
- 2. Derecho Procesal Penal;*
- 3. Criminología y Seguridad Pública;*
- 4. Política criminal;*
- 5. Derecho Constitucional;*
- 6. Litigación oral en materia Penal*
- 7. Derechos Humanos;*
- 8. Menores y adolescentes infractores*
- 9. Gestión pública; y,*
- 10. Derecho Internacional en materia penal”.*

Artículo 7.- Sustitúyase del artículo 37 el acápite 3.2.1. por el siguiente:

3.2.1	Libre ejercicio profesional	Intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación, de fundamentación de recursos extraordinarios casación y revisión.	1,5 puntos por cada documento Un documento por cada año de ejercicio profesional, y un límite de 10 documentos. Se valorarán los documentos dentro de los últimos 10 años.	Copias certificadas de los documentos de respaldo, actas de audiencia o grabaciones obtenidas de los procesos en los que se efectuó la representación. En el caso de documentos obtenidos de la página web del Consejo de la Judicatura, deberán estar debidamente materializados, ante notario público. El documento a valorarse debe estar suscrito por el postulante como abogado en libre ejercicio, o procurador judicial designado con la respectiva constancia. No tendrá puntaje el documento si el abogado, por acciones u omisiones relacionadas con su defensa técnica en el proceso, ha sido sancionado por la autoridad jurisdiccional, en ejercicio de su potestad correctiva o por el Consejo de la Judicatura, debiéndose considerar para tal efecto, a las sanciones que hayan causado estado.
--------------	-----------------------------	---	---	---

Artículo 8.- Agréguese al artículo 37 posterior al acápite 5.4 lo siguiente:

5.5	Distinciones académicas <i>cum laude</i> y <i>summa cum laude</i> obtenidas en los grados doctorales PhD en las materias relevantes	Certificación de distinciones académicas obtenidas <i>cum laude</i> y <i>summa cum laude</i>	1 punto por la distinción obtenida (máximo 1 punto por postulante)	Certificados originales con firmas autógrafas o electrónicas, o copias certificadas.
------------	---	--	--	--

Artículo 9.- Sustitúyase al artículo 38 por lo siguiente:

“Artículo 38.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que la o el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

N°	Acción afirmativa	Medio de verificación
1	Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	Certificado de autoidentificación emitido exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Contener que la autoindetificación es de al menos dos (2) años de antelación a la fecha de la convocatoria al concurso. 2. Para acreditar suficiencia lingüística en idioma ancestral (kichwa o shuar): Certificado de suficiencia lingüística emitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Expresar claramente el idioma ancestral evaluado (kichwa o shuar). Indicar el nivel de suficiencia alcanzado, conforme a estándares establecidos por la SEIBE. Estar firmado o sellado por la autoridad competente y encontrarse vigente.
2	Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos los últimos (3) años en situación de movilidad humana	Certificado, visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado, embajada respectivo.
3	Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza	Certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4	Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural	Certificado emitido por la Junta Parroquial.

5	<i>Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública</i>	<i>Cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación.</i>
6	<i>Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales</i>	<i>Certificación emitida por la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</i>
7	<i>Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública.</i>	<i>Certificado del organismo rector de salud pública.</i>
8	<i>Ser residente permanente en la provincia de Galápagos</i>	<i>Certificado emitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y copia del carné de residencia permanente con el número de identificación.</i>
9	<i>Ser residente en la circunscripción territorial de la Región Amazónica.</i>	<i>Sustento de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial, Especial Amazónica.</i>

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento de los veedores ciudadanos, a los miembros del Equipo Técnico designado dentro del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional, y al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente resolución, a la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, y al Colegio de Abogados de Pichincha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda dentro del término de dos días a la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y de sus reformas, debiendo adicionalmente realizar una revisión de su redacción, sin alterar el fondo de lo normado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cumplido lo cual remitirá a Secretaría General.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría General que notifique con la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado y de sus reformas al Registro Oficial para su publicación.

TERCERA. - Dispóngase a la Secretaría General que notifique con la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado a la Coordinación General de Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para su publicación en la página web institucional, específicamente en el espacio creado para el concurso de méritos y oposición de la Fiscalía General del Estado.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria Nro. 010 celebrada de forma virtual a través de medios electrónicos, el veinte de mayo de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes 20 de junio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 010, instalada el 20 de junio de 2025 a las 14h14, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Abstención); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del

Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo la moción; a favor). En virtud de la solicitud de reconsideración planteada por la Mgs. Johanna Ivonne Verdezoto Del Salto, conforme lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se obtuvo la siguiente votación del Pleno del Consejo: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (En contra); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; en contra), Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; en contra); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Proponente; en contra); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; en contra), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL